



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 33 Sec. II

Lunes 23 de Octubre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo
CG66/2023, Acuerdo CG68/2023, Acuerdo 71/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG66/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG66/2016 por el que se emite el Reglamento de Elecciones del INE.
- II. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.

Página 1 de 10

- III. Con fecha treinta de marzo de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2023 por el que aprobó el contenido del Convenio general de coordinación y colaboración a celebrarse entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, además de autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de personas integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- VII. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico de la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, dirigido al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, mediante el cual remitió el modelo de Convenio de colaboración que servirá de base para los trabajos que se estarán realizando en la entidad, en atención de las medidas de accesibilidad a los domicilios donde se pretende instalar las casillas, conforme al Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para que se emitieran las observaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el INE y este Instituto Estatal Electoral, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIFE; 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, 109, 110, 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX, y 122, fracciones

Página 2 de 10

I y III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2, y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE,

establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establece las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 3 de la LIPEES, señala que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, disponen que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la presente Ley, y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

13. Que el artículo 109 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
14. Que el artículo 110 de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
15. Que el artículo 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
16. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.

18. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
19. Que la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de LIPEES.
20. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
21. Que el artículo 10, fracción VII del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 122, fracción II de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

23. En ese sentido, es importante destacar que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes signantes, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el dos de junio de 2024 en el estado de Sonora.

Asimismo, en el referido Convenio se asientan los compromisos para el Instituto Estatal Electoral, para el INE y para la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, donde resalta que esta última permitirá el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que están precisados en el Convenio, para que sean utilizados por las demás partes en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en la entidad sonorense.

En específico, que los inmuebles cuenten con las condiciones óptimas de seguridad, resguardo, funcionamiento y acceso para la ciudadanía y funcionariado electoral, en aras de facilitar la operatividad de los trabajos que se realicen durante la preparación de la elección y el día de la jornada electoral, como se precisa en el clausulado del Convenio.

Destaca también que las autoridades electorales signantes se comprometen a utilizar en forma adecuada los inmuebles y mobiliario cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente Convenio, los que deberán utilizarse en espacios que las protejan de la intemperie, y que las actividades convenidas en modo alguno interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado, además de que colaborarán en el acondicionamiento de las escuelas para garantizar el acceso a todas las personas.

Las partes también se comprometen en poner atención especial en las características de accesibilidad motriz de las escuelas, para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el día de la jornada electoral, así como el acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios.

También se cuida que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que

impliquen riesgos de caída o de accidentes, dando preferencia a lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad; de ser necesario y presupuestalmente factible, se realiza el compromiso de llevar a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Además, en el Convenio las partes se comprometen a garantizar que los accesos y espacios sean adecuados para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las escuelas, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, permitiendo su permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

Es importante señalar que las partes acuerdan llevar a cabo oportunamente las acciones específicas que se precisan en el Convenio, en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

Cabe señalar que como parte de las acciones derivadas del Convenio, se ofrecerá oportunamente material informativo a las direcciones de las escuelas para sensibilizarles sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.

En el Convenio también se precisa que, luego de celebrarse las elecciones, se entregará un listado de aquellos planteles donde se hayan instalado las casillas electorales y que no hayan contado con elementos de accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones de forma cotidiana.

En dicho tenor, y conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Apoyo y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral, el INE y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el cual forma parte integral del presente Acuerdo; y, en consecuencia, se autoriza al Consejero Presidente, para que conforme sus atribuciones establecidas en la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma de este, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

- 24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, 109, 110, 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX, 122, fracciones I y III y 123, fracción I de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio de Apoyo y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral, el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, mismo que se encuentra como **Anexo** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para suscribir el Convenio de Apoyo y Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de Notificaciones, en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

CUARTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de Notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre del año de dos mil

veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Corona Alonso Valalvia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viramanta Calderon Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva M.
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Suardetti Sordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG66/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria presencial celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEC", REPRESENTADA POR EL DR. AARÓN AURELIO GRAGEDA BUSTAMANTE, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL ESTADO DE SONORA; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA VERONICA SANDOVAL CASTAÑEDA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL IEEPC" REPRESENTADO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTR. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTRE 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Los compromisos adoptados por "LAS PARTES" serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE", la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en adelante "LEY ELECTORAL LOCAL", y demás legislación aplicable en materia electoral.
- II. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General del "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalan casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de "EL REGLAMENTO".

DECLARACIONES

- 1. DE "LA SEC" que:

1.1 Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del ****, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

1.2 Tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Sonora.

1.3 El Dr. Aarón Aurelio Grageda Bustamante, en su calidad de Secretario de Educación y Cultura en el Estado de Sonora cuenta con las facultades legales para suscribir el presente documento en atención al nombramiento expedido a su favor en fecha ****, por ****, Gobernador (a) Constitucional del Estado de Sonora, así como con lo establecido en el artículo **** del Decreto de Creación de la "LA SEC".

1.4 Su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en Av. Luis Donaldo Colosio Murieta, colonia Las Quintas, C.P. 83240 Hermosillo, Sonora.

2. DEL "EL INE" que:

2.1 Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

2.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de "LA LGIPE", establecen que "EL INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

2.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionamiento de las mesas directivas.

2.4 En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de "LA LGIPE", "EL INE" tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, entre otros.

2.5 El artículo 61 de "LA LGIPE" establece que, en cada una de las entidades federativas, "EL INE" contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

2.6 El artículo 62, numeral 1 de "LA LGIPE", establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocaldas Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

2.7 La Mtra. Verónica Sandoval Castañeda en su calidad de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora, se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente convenio en representación de "EL INE".

2.8 Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada de los Angeles No. 107 Col. Las Quintas C.P. 83240, en Hermosillo, Sonora.

3. DE "EL IEeYPC":

3.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 98, numerales 1 y 2 de "LA LGIPE" y 101, 103 y 109 de la "LEY ELECTORAL LOCAL", "EL IEeYPC" es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 114 de la "LEY ELECTORAL LOCAL", establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEeYPC", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas sus actividades y en su desempeño se aplique la perspectiva de género.

3.2 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo primero, fracciones I y III de la "LEY ELECTORAL LOCAL", la Presidencia del órgano superior de dirección de "EL IEeYPC" tiene la atribución legal para firmar el presente Convenio con "EL INE", así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

3.3 Que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de "EL IEeYPC" tiene facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de la "LEY ELECTORAL LOCAL".

3.4 Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Luis Donald Colosio #35 Col. Centro en Hermosillo, Sonora.

4. DE "LAS PARTES":

4.1 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del

presente convenio.

4.2 Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

4.3 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a "EL INE" garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, en las escuelas públicas que tiene a su cargo "LA SEC", en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

En su caso, instalar Centros de Capacitación y, de ser necesario, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo) y _____. La disposición de estos lugares como Centros de Capacitación por parte de la "EL INE", se realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas.

"LAS PARTES" convienen que por virtud del presente convenio el (la) "LA SEC" autoriza a "EL INE" y a "EL IEeYPC", el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el ANEXO 1 para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en la entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA SEC".

"LA SEC" se compromete a:

1. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal de "EL INE" y de "EL IEeYPC", utilizar durante el día de jornada electoral, las instalaciones sanitarias de los espacios educativos referidos en el ANEXO 2.
2. Otorgar las facilidades necesarias a "EL INE" y a "EL IEeYPC" para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios educativos que cuenten con energía eléctrica y que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.

3. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, funcionariado de las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", plenamente identificado, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.
4. Brindar las facilidades para que personal de "EL INE" plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral, de las **** horas a las **** horas.
5. Brindar las facilidades para habilitar CRYT Fijos en los planteles seleccionados, para que al término de la jornada electoral "EL INE" concentre los paquetes electorales.

Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección habiendo recibido las listas de los anexos por parte de "EL INE", se comprometo a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRYT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.

6. Se comprometo, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral.
7. A través de las/los directivos escolares, brindarán las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal de "EL INE" para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cada casilla (única) se utilizará un aula; que en el aula solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla única, dada la necesidad de espacio que se requiere. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicaran en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula Sexta.
8. Se comprometo poner a disposición de "EL INE" los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de "LA LGIPE" que prevé que el día domingo dos de junio de 2024, a las 07:30 horas, las personas designadas como presidente, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar

con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se aseguren de verificar el cumplimiento de esta disposición.

9. A través de personas titulares de las direcciones de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, se comprometo a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo dos de junio de 2024, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla. Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.
10. Poner a disposición de "EL INE" una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.
11. Para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la junta distrital ejecutiva correspondiente de "EL INE", tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que en su caso sea por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados.
12. Colaborará con "EL INE" para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal del INE que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se comprometen a:

- I. "LA SEC" se comprometo a tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que "EL INE" y "EL IEyPC" lleven a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
- II. "EL INE" entrega en este acto a "LA SEC" una lista (ANEXO 2) de los espacios educativos que administra y en los que, una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INE", se instalarán las mesas directivas de casilla únicas. De conformidad con el artículo 239, numeral 2 del RE y 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE le corresponde al INE.

- III. "EL INE" y "EL IEEyPC" se comprometen a utilizar en forma adecuada los inmuebles cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente convenio.
- IV. "LAS PARTES" acuerdan que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado para los fines del presente convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentre a cargo de "LA SEC", "EL INE", a través del personal de sus órganos desconcentrados, notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.
- V. "LA SEC" se compromete a difundir a más tardar el 15 de enero de 2024 el presente instrumento jurídico entre los directores y directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de este convenio, con el propósito de que el personal de "EL INE" y "EL IEEyPC" sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento. Por otra parte, "LA SEC" proporcionará a "EL INE" y "EL IEEyPC" a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el directorio con números de contacto para localizar a las y los directores de los planteles, así como responsables de su apertura; informando sobre las actualizaciones del directorio en caso de movimientos de personal.
- VI. "LA SEC", en la medida de sus posibilidades presupuestales, colaborará con el "EL INE" y "EL IEEyPC", en el acondicionamiento de las escuelas materia de este instrumento para garantizar el acceso a todas las personas.

CUARTA. INSTALACIONES

Para los efectos de la instrumentación del presente convenio, "EL INE" se compromete a proporcionar a "LA SEC", los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Listado de planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

ANEXO 2. Listado de planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble. Se consideran los planteles que ya sea, al ingresar al inmueble y/o al espacio donde se instalará cada casilla única, que requiera de algún elemento para asegurar el acceso a personas con discapacidad.

ANEXO 3. Listado de planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

ANEXO 4. Listado de planteles educativos considerados para albergar CRYT Fijos de paquetes electorales.

"EL INE" se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que "LA SEC" ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

Para efectos de esta cláusula, "LA SEC" autoriza a "EL INE" y a "EL IEEyPC", que las mesas directivas de casilla únicas funcionen en las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el ANEXO 2.

Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla única se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de accesibilidad.

QUINTA. MOBILIARIO

"LA SEC" autoriza a "EL INE" y a "EL IEEyPC" para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en dos escritorios o mesas y entre veinte y veinticinco sillas o mesa-bancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla.

En caso de que las mesas directivas de casilla única se instalen fuera de las aulas, "LA SEC" autoriza a "EL INE" y al "IEEyPC" utilizar las mesas, escritorios, sillas y mesa-bancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción, es decir, dos escritorios y entre veinte y veinticinco sillas o mesa-bancos por cada mesa directiva de casilla única que se instale. Así como, de aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.

De ser posible, "LA SEC" autoriza que las mesas directivas de casilla única que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS

"LAS PARTES" pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el ANEXO 2 de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y banderales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acuden a las casillas únicas instaladas en las escuelas que forman parte del ANEXO 2 de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, "LAS PARTES" garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

"LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

1. "LA SEC" revisará las condiciones de accesibilidad descritas en el ANEXO 2 de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de "EL INE", se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si el "EL IEeYPC" se hará cargo de atenderlas.
2. En reunión de trabajo que se celebre a más tardar el **** de noviembre de 2023, "LA SEC" entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial a "EL INE" y a "EL IEeYPC" el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del ANEXO 2, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.
3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del ANEXO 2 y en conocimiento de los casos en que "LA SEC" se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad para garantizar el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad, "EL INE" y "EL IEeYPC" acordarán antes del *** de diciembre de 2023, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas que no serán atendidas por "LA SEC", considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
4. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" en el estado de Sonora establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del ANEXO 2 de este convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán material informativo escrita para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.
5. Luego de celebrarse las elecciones, "EL INE" entregará en el mes de julio de 2024 a "EL IEeYPC" y "LA SEC", las listas de los planteles donde se hayan instalado las casillas electorales, y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS

"LAS PARTES" se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

NOVENA. Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en designar como responsables a:

Por parte de "LA SEC": nombre de la persona ***** y cargo*****

Por parte de "EL INE": nombre de la persona ***** y cargo *****.

Por parte de "EL IEeYPC": nombre de la persona ***** y cargo *****.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre "LAS PARTES".
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del dos junio de 2024, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. "LAS PARTES" autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la "LGIPE", el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que "LAS PARTES" únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de "LAS PARTES" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que

contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de **** a los días del mes de_ de 2023.

POR "LA SEC"

POR "EL INE"

DR. AARÓN AURELIO GRAGEDA
BUSTAMANTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

MTRA. VERONICA SANDOVAL
CASTAÑEDA
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE SONORA

POR "EL IEI EYPC"

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA



ACUERDO CG68/2023

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RA-PP-10/2023, SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN RESPECTIVA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Partidos Políticos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamiento de constitución	Lineamiento para constituir un partido político local.
Lineamientos de fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, el día ***** de 2023, documento que consta de ** fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Organización ciudadana Grupo de personas ciudadanas que pretenden conformar un partido político local.
 Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento de constitución, así como sus respectivos anexos.
- III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "VAMOS", mediante el cual solicita iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.
- IV. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG17/2022 *"Por el que se aprueban los lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales"*.
- V. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2022 *"Por el que se reforman las disposiciones del lineamiento para constituir un partido político local"*.
- VI. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la organización ciudadana denominada "Vamos" presentó medio de impugnación dirigido a la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de controvertir el acto de autoridad de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, imputable a este Instituto Estatal Electoral; asunto que fue reencauzado el seis de enero de dos mil veintitrés al Tribunal Estatal Electoral de Sonora y se formó el expediente RA-PP-03/2023.
- VII. Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, la organización ciudadana denominada "Vamos" presentó medio de impugnación dirigido al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con el fin de controvertir el acto de autoridad de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, imputable a este Instituto Estatal Electoral y se formó el expediente RA-PP-02/2023, al que se acumuló el RA-PP-03/2023 previamente referido.

- VIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora resolvió los medios de impugnación promovidos por la organización ciudadana denominada "Vamos", con número de expedientes RA-PP-03/2023 y acumulado RA-TP-02/2023, en el sentido de revocar los acuerdos impugnados para efectos de que se emitiera una nueva determinación en relación con la procedencia de la fecha para la celebración de la asamblea constitutiva de la organización recurrente.
- IX. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-048/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2022 venció el diecisiete de enero de 2023;
- X. Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral giró nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones citadas, por lo cual la organización ciudadana "Vamos" quedó en posibilidad de celebrar su asamblea constitutiva y, consecuentemente, de presentar su solicitud de registro con la pretensión de constituirse como partido político local.
- XI. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-057/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2023 venció el quince de febrero de 2023.
- XII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales el informe correspondiente al mes de diciembre de 2022 que rinde la DEF sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.
- XIII. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Vamos", mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al periodo de constitución como partido político local.

- XIV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales el informe correspondiente al mes de enero de 2023 que rinde la DEF sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.
- XV. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio de errores y omisiones número IEEYPC/DEF-091/2023, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2023 venció el dieciocho de abril de 2023.
- XVI. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG16/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, respecto a la sanción correspondiente a la Organización Ciudadana denominada Vamos por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sobre el origen y aplicación de sus recursos del mes de noviembre de 2022."*
- XVII. Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se hizo del conocimiento de las y los consejeros electorales, el informe correspondiente al mes de marzo de 2023 que rinde la DEF sobre los informes financieros y el cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de fiscalización.
- XVIII. Mediante oficio número IEEYPC/DEF-107/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la DEF hizo de conocimiento de la Comisión, el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, para los efectos legales a que haya lugar.
- XIX. Con fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPPO6/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana denominada "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, así como la sanción correspondiente, para su aprobación, en su caso"*.
- XX. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG30/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales*

presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, así como la sanción respectiva".

- XXI. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el representante legal de la organización ciudadana "Vamos" interpuso medio de impugnación en contra del referido Acuerdo CG30/2023, formándose el expediente RA-PP-10/2023.
- XXII. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora emitió sentencia en el diverso RA-PP-10/2023, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado para efectos de que el Consejo General emita una nueva determinación tomando en cuenta las directrices emitidas en dicha sentencia. El veintiuno de septiembre siguiente se notificó dicha determinación al Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir una nueva determinación en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia RA-PP-10/2023, sobre la propuesta de la Comisión relativa al Dictamen Consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados, así como la sanción correspondiente a la organización ciudadana denominada "VAMOS", por incumplir con la obligación de informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos en los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y III, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 8, 93, fracción I y 95 de los Lineamientos de fiscalización.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las

candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las Constituciones y Leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y

candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
10. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
11. Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP, señala:

"2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes."

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 71 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público

15. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
16. Que el artículo 76 de la LIPEES señala que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la LGPP.
17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeros y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).
18. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
19. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 286, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI y párrafo segundo de la LIPEES, establece que:

"Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad del infractor, la autoridad electoral deberá tomar los siguientes:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones; y

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable por sentencia firme del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en una diversa conducta infractora al presente ordenamiento legal."

23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
24. Que el artículo 1 del Lineamiento de constitución, señala que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 9 al 19 de la LGPP, en relación con el numeral 22 de la Constitución local, así como los artículos 71 al 76 de la LIPEES.
25. Que el artículo 2 del Lineamiento de constitución, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral.
26. Que el artículo 3 del Lineamiento de constitución, dispone que el Instituto Estatal Electoral es el órgano competente para conocer y resolver el otorgamiento de registro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.

27. Que el artículo 5 del Lineamiento de constitución, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral registrar a los partidos políticos que hubieren cumplido con los requisitos necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) de la LGPP.
28. Que el artículo 18 del Lineamiento de constitución, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF de este Instituto Estatal Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros, en la forma que al efecto indique el propio Instituto Nacional Electoral.
29. Que el artículo 142 del Lineamiento de constitución, establece que la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución.
30. Que el artículo 6 de los Lineamientos de fiscalización, señala que en cuanto a la competencia, la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos, corresponde indistintamente:

I. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

II. A la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales; y

*III. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.**

31. Que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los referidos Lineamientos.
32. Que el artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización, establece que el Órgano de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Presentar informes mensuales al Instituto, sobre la administración de los recursos de la organización ciudadana, en términos del Título Quinto de los presentes Lineamientos.

II. Dar los siguientes avisos a la Dirección de Fiscalización:

a) En caso de que existan modificaciones en las personas responsables del Órgano de Finanzas, se deberá avisar dentro de los siguientes 3 días hábiles en que ocurra; y

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

*III. Suministrar la información y documentación que le solicite la Dirección de Fiscalización.**

33. Que el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el Órgano de Finanzas de las organizaciones ciudadanas, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos de la propia organización ciudadana, dentro de los primeros diez días del mes, a partir del momento del aviso del que se hace referencia en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DEF.
34. Que el artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización, establece que los informes mensuales se presentarán en los siguientes términos:

I. Se reportarán los ingresos y egresos totales que las organizaciones ciudadanas hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, así como respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos Lineamientos;

II. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes Lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

III. Como saldo inicial, se reportará el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores, correspondiente al mes inmediato anterior; y

*IV. Se presentarán en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones y formatos de los presentes Lineamientos, así como debidamente suscritos por la persona Representante Legal y del Órgano de Finanzas de la organización ciudadana.**

35. Que el artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, establece que a los informes mensuales se deberá anexar lo siguiente:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización ciudadana, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;

VI. El inventario físico del activo fijo;

VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto a revisión. Asimismo, las organizaciones ciudadanas

deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y
IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones."

36. Que el artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, de conformidad con la LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.
37. Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el Consejo General, a través de la DEF, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas y que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas. Asimismo, señala que los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
38. Que el artículo 77 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la DEF información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas.
39. Que conforme a los artículos 86 y 90 de los Lineamientos de fiscalización, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes y que una vez transcurrido dicho plazo, la DEF contará con veinte días hábiles para presentar el dictamen y la resolución para la respectiva aprobación por parte del Consejo General.
40. Que el artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización, establece que la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos.
41. Que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al

último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

- "I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos."
42. Que el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:
- "I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;
III. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y
V. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente."
43. Que el artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización, señala que la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los referidos lineamientos, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.
44. Que el artículo 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, disponen que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, las siguientes:
- "I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.
II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones, en los presentes Lineamientos, así como demás disposiciones aplicables."
45. Que el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos de fiscalización, señalan que las infracciones señaladas en el considerando anterior, en términos del artículo 281, fracción VII de la LIPEES, serán sancionadas con:

- "I. Apercibimiento;
II. Amonestación pública;
III. Con multa de 500 a 5 mil UMA según la gravedad de la falta; y

IV. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local."

- 46. Que el artículo 98 de los Lineamientos de fiscalización, establece que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad de la organización infractora, el Consejo General deberá tomar los criterios señalados en el artículo 286 de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación.

Cumplimiento del RA-PP-10/2023.

- 47. Que en términos de la sentencia a cumplimentar, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora determinó que esta autoridad al emitir el acto impugnado no motivó de forma adecuada por qué consideró que la organización ciudadana VAMOS incurrió en una falta que definió como "GRAVE" y, consecuentemente, impuso una sanción de 500 unidades de medida y actualización.

Al efecto, en la parte conducente del considerando Sexto de la sentencia dictada en el RA-PP-10/2023, señaló lo siguiente:

"...

En el caso concreto, a juicio de este tribunal, le asiste la razón al agravista cuando alega que la autoridad responsable incurrió en una insuficiente motivación, al momento de analizar y desarrollar los parámetros para la graduación de la gravedad en la conducta, pues al establecerla como GRAVE, se dejó de analizar en debida forma el contenido del artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el 97 de los lineamientos de fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales; ello fundamentado en virtud de que, el estudio integral del acuerdo impugnado y, especialmente la parte conducente del considerando 48 del mismo, deja al descubierto que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al respecto estableció lo siguiente:

"Las mencionadas conductas se acreditaron al no presentar oportunamente los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023 pese a que la organización ciudadana "Vamos" fue debida y oportunamente requerida por la DEF tal y como se establece en los antecedentes IX, XI y XVI.

De ahí que en principio se acredita la existencia de la infracción, razón por la cual resulta necesario valorar las circunstancias particulares de la organización transgresora, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, acorde al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis IV/2018 de rubro: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.

L.- Gravedad de la falta: Se omitió informar respecto a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, al Instituto Estatal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, lo que constituye una infracción en términos del artículo 96,

fracción I de los Lineamientos de fiscalización, lo cual de inicio amerita la sanción mínima.

Asimismo, la omisión señalada representa una afectación directa y efectiva a los bienes jurídicos tutelados, así como a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al obstaculizar el adecuado ejercicio de la actividad fiscalizadora, pues dicha omisión implica que esta autoridad se encuentre impedida de conocer y verificar sobre el origen y destino de los recursos del sujeto obligado.

No obstante, con dicha omisión también se vulnera también el principio de máxima publicidad, uno de los principios rectores de la materia electoral establecidos constitucionalmente, puesto que la omisión genera la imposibilidad de que pueda transparentarse hacia la sociedad la información aportada por las organizaciones interesadas, en constituirse como partidos políticos locales, lo que en el caso concreto constituye un elemento para la graduación de la sanción.

Por tanto, en este caso concreto se considere proporcional y razonable calificar la infracción como grave, considerando las características expuestas.

...
...
...

En virtud de lo anterior, por las observaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023 las cuales consisten en la omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos, este Consejo General considera pertinente la propuesta de la Comisión respecto a sancionar a la organización ciudadana "VAMOS" con una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sanción mínima contemplada en la fracción III, del artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, en este sentido y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer el valor de la UMA que tuvo vigencia hasta el 31 de enero de 2023, siendo este de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional) diario, por lo que, la propuesta de sanción que la Comisión somete a consideración de este Consejo General asciende a la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional), lo anterior con fundamento en los artículos 75, 281, fracción VII, inciso b) y 286 de la LIPEES, así como los artículos 95, 96, fracción I y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización."

Como se puede apreciar de la transcripción anterior, en el presente caso la autoridad responsable dejó en estado de indefensión a la organización ciudadana inconforme, pues le impidió conocer los razonamientos y ponderaciones que llevaron a la autoridad administrativa electoral, primero a establecer la gravedad de la conducta y, segundo, a optar por la interposición de una multa y no una amonestación pública, o bien, una diversa sanción, con lo cual incurrió en una insuficiente motivación de la individualización de la sanción impuesta.

...

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

En atención a lo expuesto en la presente resolución, ante lo esencialmente fundados que se consideraron los agravios del recurre y demostrada que fue la insuficiencia de motivación del acuerdo impugnado, lo procedente es su revocación, para el efecto de que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tomando en cuenta las directrices contenidas en el

mismo; emita una nueva determinación en la que, de conformidad con la disposición legal aplicable al caso concreto, dentro del capítulo de individualización de la sanción, exprese de manera detallada los motivos o razones de la gravedad de la conducta, así como de la imposición de la sanción que determine, sin que la misma pueda ser superior a la impuesta, atendiendo al principio de que a nadie puede afectarle su propio recurso.

En el entendido, de que una vez hecho lo anterior lo deberá hacer del conocimiento de este tribunal dentro del plazo de 24 horas siguientes, con la remisión de las constancias que así lo acrediten.

...

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** del presente fallo, se declaran esencialmente fundados los agravios hechos valer por el inconforme, en consecuencia:

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia, se **REVOCA** el acuerdo impugnado para el efecto precisado en el mismo.

..."

En esa tesitura, para dar cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, se procede a motivar de forma adecuada la gravedad de la falta y, consecuentemente, de la imposición de la sanción que se determine.

Para tal fin, considerando las directrices contenidas en la sentencia a cumplimentar, se procederá al análisis del artículo 286 de la LIPEES, en relación con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, dando a conocer los razonamientos y ponderaciones que llevaron a esta autoridad administrativa electoral, primero a establecer la gravedad de la conducta y, segundo, a optar por la interposición de una multa y no una amonestación pública, o bien, una diversa sanción.

Ello, dentro del capítulo de individualización de la sanción, expresando de manera detallada los motivos o razones de la gravedad de la conducta, así como de la imposición de la sanción que determine, sin que la misma pueda ser superior a la impuesta, atendiendo al principio de que "a nadie puede afectarle su propio recurso".

Cuestión previa.

- 48. Que en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Norberto Gracia Figueroa, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Vamos", mediante el cual solicita iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.

Por su parte, en términos del artículo 18 del Lineamiento de constitución, a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la **presentación de los informes** en los términos de los referidos Lineamientos.

En ese sentido, el artículo 86 de los Lineamientos de fiscalización establece que, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, **en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación**, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

En virtud de lo anterior, la DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana "Vamos" para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, esta Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el período de constitución, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF, con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana "Vamos" hizo entrega de ciertos Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al período de constitución, comprendido de enero de 2022 a marzo 2023, así como de su documentación comprobatoria, tanto en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, como a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y

autorizado para tales fines. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación de indican:

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ENERO 2022	15 de febrero de 2022	11 de febrero de 2022
2	FEBRERO 2022	14 de marzo de 2022	10 de marzo de 2022
3	MARZO 2022	18 de abril de 2022	08 de abril de 2022
4	ABRIL 2022	13 de mayo de 2022	11 de mayo de 2022
5	MAYO 2022	14 de junio de 2022	14 de junio de 2022
6	JUNIO 2022	14 de julio de 2022	12 de agosto de 2022*
7	JULIO 2022	12 de agosto de 2022	12 de agosto de 2022
8	AGOSTO 2022	14 de septiembre de 2022	19 de septiembre de 2022*
9	SEPTIEMBRE 2022	17 de octubre de 2022	04 de noviembre de 2022*
10	OCTUBRE 2022	15 de noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022*
11	NOVIEMBRE 2022	14 de diciembre de 2022	No presentó
12	DICIEMBRE 2022	13 de enero de 2023	No presentó
13	ENERO 2023	15 de febrero de 2023	No presentó
14	FEBRERO 2023	14 de marzo de 2023	14 de marzo de 2023
15	MARZO 2023	18 de abril de 2023	No presentó.

*Recepción extemporánea.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que el artículo 142 de los Lineamientos de constitución establece que las organizaciones ciudadanas deberán presentar su solicitud de registro en el mes de enero anterior al de la elección una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; en el caso de la organización ciudadana "Vamos", ésta presentó Recursos de Apelación con número de expediente RA-PP-03/2023 y acumulado RA-TP-02/2023 en contra de los acuerdos de fechas diecinueve y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós mediante los cuales le fue declarada improcedente su solicitud de Asamblea Constitutiva.

En relación con lo anterior, en la sentencia de ese asunto el Tribunal Estatal Electoral revocó la determinación adoptada en los acuerdos referidos, siendo lo conducente tener por presentada la Solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma; y definir como procedente la solicitud de celebración de Asamblea Constitutiva, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a la organización ciudadana para que señalara nueva fecha para la celebración de la Asamblea mencionada.

Como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal, la organización ciudadana "Vamos" presentó su solicitud de Asamblea Constitutiva y posteriormente su reprogramación (cambio de domicilio) en fechas ocho y trece de febrero de dos mil veintitrés respectivamente, quedando programada para el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Llevándose a cabo la Asamblea Constitutiva en dicha fecha, en presencia de personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva.

Posteriormente, la organización ciudadana "VAMOS" presentó su solicitud de registro, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, una vez celebrada su

Página 18 de 37

Asamblea Constitutiva. Es por esto, que el periodo sujeto a fiscalización abarca de enero de 2023 a marzo de 2023.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

"I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos."

De igual forma, el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF deberán contener por lo menos:

- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;
- III. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
- IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y
- IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente."

En ese sentido, mediante oficio número IEEyPC/DEF-107/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la DEF hizo de conocimiento de la Comisión, el Dictamen Consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, para los efectos a que haya lugar.

Por su parte, el Dictamen Consolidado que se adjunta como **Anexo Único** al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, toda vez que está compuesto de los Apartados siguientes:

- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- El resultado de las prácticas de auditoría realizadas a los informes mensuales.
- El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana "VAMOS" y de la documentación comprobatoria correspondiente, que a su vez está dividido en dos partes, primero, los ingresos y, segundo, los egresos de la organización ciudadana de mérito.

Página 19 de 37

- Los oficios de errores y omisiones que se generaron derivado de la revisión de los informes mensuales, así como el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó la referida organización ciudadana después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.
- Y, por último, la resolución de la DEF.

Ahora bien, tal y como se señala en el Dictamen Consolidado emitido por la DEF, la organización ciudadana "Vamos" presentó un total de 11 (once) informes mensuales, correspondientes al periodo de constitución, 7 (siete) informes presentados en tiempo y 4 (cuatro) informes presentados de forma extemporánea, en las fechas referidas en la tabla que antecede.

Derivado de lo establecido en el párrafo anterior se observa lo siguiente, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-048/2023 de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2022 venció el diecisiete de enero de 2023, como se transcribe:

"...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de diciembre 2022 venció el pasado día 17 de enero de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada..."

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana "VAMOS", a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día veinticinco de enero de 2023 a las trece horas con veintiocho minutos, mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día nueve de febrero de dos mil veintitrés; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

De esta forma, se tiene que la organización ciudadana denominada "VAMOS" fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de diciembre de 2022 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles

Página 20 de 37

contados a partir de la fecha de notificación del oficio número IEEyPC/DEF-048/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

En el mismo sentido, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-057/2023 de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2023 venció el quince de febrero de 2023, como se transcribe:

"...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de enero 2023 venció el pasado día 15 de febrero de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada..."

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana "VAMOS", a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día diecisiete de febrero de 2023 a las quince horas con nueve minutos mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día siete de marzo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

De igual forma, se tiene que la organización ciudadana denominada "VAMOS" fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de enero de 2023 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio número IEEyPC/DEF-057/2023 de fecha diecisiete de febrero de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

Asimismo, mediante oficio de errores y omisiones número IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, signado por la persona titular de la DEF, dirigido a los CC. Norberto Gracia Figueroa y/o Juan Alberto Arvizu Magaña, en su respectivo carácter de Representante Legal y

Página 21 de 37

Representante del Órgano de Finanzas de la Organización Ciudadana "VAMOS", se les hizo saber la observación consistente en que no se presentó el informe mensual sobre el origen y destino de los recursos de dicha organización ciudadana y que el plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2023 venció el dieciocho de abril de 2023, como se transcribe:

"...El plazo para entregar el informe mensual correspondiente al mes de marzo 2023 venció el pasado día 18 de abril de esta anualidad. Por lo que, se le requiere para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, nos haga llegar el mencionado informe con la documentación comprobatoria referida en el artículo 72 de los Lineamientos.

Lo anterior, apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos, con independencia de las responsabilidades que pudiesen resultar en razón de la observación detectada..."

El citado oficio fue notificado en la cuenta de correo electrónico que para tales fines proporcionó la organización ciudadana "VAMOS", a través de su Representante Legal, en términos del artículo 9 de los Lineamientos de fiscalización, el día diecinueve de abril de 2023 a las trece horas mediante correo electrónico institucional dirigido al Representante Legal de esa organización ciudadana; cuya fecha límite para dar respuesta era el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

En ese sentido, se tiene que la organización ciudadana denominada "VAMOS" fue omisa en presentar oportunamente el informe mensual de marzo de 2023 dentro del plazo legal y pese a que se le concedieron diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio número IEEYPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de abril de 2023 girado por la DEF, debidamente notificado de dicha omisión a través de su representación legal al día siguiente.

Individualización de la sanción.

49. Que en ese tenor, tal como se precisó en los Antecedentes del presente Acuerdo, la DEF mediante oficio número IEEYPC/DEF-107/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, remitió a la Comisión el Dictamen Consolidado de donde se desprenden las omisiones por parte de la organización ciudadana denominada "VAMOS", así como la propuesta de sanción y resolución respectiva; razón por la cual este Consejo General considera pertinente tomar en consideración la propuesta de la Comisión sobre el informe consolidado de la DEF y la sanción propuesta para las infracciones cometidas por la citada organización, conforme a lo siguiente.

En primer término, se debe proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral a la que se ha hecho referencia en el presente Acuerdo, es decir, **establecer la conducta infractora, el tipo de sanción, así como la individualización de ésta.**

Resulta aplicable al caso concreto, la Tesis XXVIII/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-

En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-454/2012 estimó que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, estableció que al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción,
2. La capacidad económica del infractor,
3. La reincidencia, y
4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, tal y como se señaló, el artículo 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, disponen que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, no informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales y la LIPEES, en los referidos Lineamientos, así como demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 97, fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos de fiscalización, señalan que las infracciones señaladas en el párrafo anterior, en términos del artículo 281, fracción VII, incisos a) al d) de la LIPEES, serán sancionadas con: apercibimiento; amonestación pública; multa de 500 a 5 mil UMA según la gravedad de la falta; y la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

En ese sentido, resulta evidente para las organizaciones ciudadanas que el **no informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, constituye una infracción** en términos del artículo 96, fracción I de los Lineamientos de fiscalización; además de la omisión de presentar la documentación que se le solicitó en términos del artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, es decir, toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas y contratos correspondientes, entre otras obligaciones precisadas en dicho artículo.

En relación con lo anterior, del Dictamen consolidado que emite la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos" correspondientes al periodo de constitución, se desprenden las siguientes omisiones:

Conducta infractora

Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de **diciembre de 2022**.

Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de **enero de 2023**.

Omitir informar oportunamente a este Instituto Estatal Electoral sobre el origen y aplicación de sus recursos relativo al mes de **marzo de 2023**.

Las mencionadas conductas se acreditaron al **no presentar oportunamente los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023** pese a que la organización ciudadana "Vamos" fue debida y oportunamente requerida por la DEF tal y como se establece en los antecedentes IX, XI y XV.

De ahí que, en principio, **se acredita la existencia de las conductas infractoras y la responsabilidad imputable por cada una de ellas**, por lo que resulta necesario **determinar el tipo de sanción, así como la individualización de ésta**, para lo cual se deben valorar las circunstancias particulares de la organización transgresora, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, entre otras.

Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis IV/2018** de rubro: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN**, para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.

En sintonía, el artículo 286, primer párrafo de la LIPEES, dispone que para la individualización de las sanciones a que se refiere ese Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y la responsabilidad del infractor, la autoridad electoral deberá tomar los siguientes:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esa Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V.- La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Por otro lado, en relación con lo expuesto, el artículo 281, fracción VII de la LIPEES, señala que las infracciones señaladas en el capítulo II del Libro Quinto, Título Primero del citado ordenamiento, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y
- d) Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

De forma congruente, el artículo 96, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, enuncia que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, no informar mensualmente al Instituto Estatal Electoral del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; mientras

que el artículo 97 de los citados Lineamientos de fiscalización señala que las infracciones señaladas en el artículo 96 de dicho ordenamiento, en términos del artículo 281, fracción VII de la LIPEES, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública;
- III. Con multa de 500 a 5 mil UMA según la gravedad de la falta; y
- IV. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

En tal sentido, para determinar el tipo de sanción, así como la individualización de ésta, se toma en cuenta todo lo que se detalla conforme a lo siguiente.

I.- Gravedad de la falta: La organización ciudadana "Vamos" omitió informar al Instituto Estatal Electoral respecto a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, lo que constituyen las conductas infractoras en términos del artículo 96, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, lo cual de inicio ameritaría la sanción mínima.

Esto es así, porque conforme a la Tesis XXVIII/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**, atento a la mecánica para la individualización de las sanciones, al demostrarse la infracción que encuadra en alguno de los supuestos establecidos por la norma que permiten una graduación, ello conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción.

En el caso concreto, las conductas infractoras encuadran en los supuestos establecidos en los artículos 281, fracción VII de la LIPEES y 97 de los Lineamientos de fiscalización; lo cual de inicio conforme al criterio expuesto conduciría a imponer la sanción mínima contemplada en el inciso a) y la fracción I de dichos preceptos, respectivamente, que en el caso sería el apercibimiento, y que, en su caso, podría dar lugar a una sanción levisísima.

No obstante, la misma Tesis XXVIII/2003 señala que una vez que el infractor se ubicó en el extremo mínimo de la sanción, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

En el caso concreto, para calificar la gravedad de la falta, se toman en consideración las circunstancias particulares de la organización infractora, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, entre otras.

Así, se toma en cuenta que la organización ciudadana no presentó el informe mensual correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023 lo cual debía hacer dentro de los primeros diez días del mes posterior al cual debía informar, lo que no ocurrió pese a que fue requerida oportunamente, sin atender oportunamente los requerimientos de la autoridad, propiciando incertidumbre sobre el origen y destino de los recursos económicos para sus actividades.

Se toma en cuenta también que la omisión se presentó en tres momentos distintos, por no presentar oportunamente los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023 pese a que la organización ciudadana "Vamos" fue debida y oportunamente requerida por la DEF, por lo que se considera en el caso concreto el **grado de sistematicidad de tales conductas**.

Ciertamente, se enfatiza que la organización ciudadana "Vamos" no presentó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2022, lo cual debía hacer dentro de los primeros diez días del mes posterior al cual debía informar, es decir, a más tardar el diez de enero de 2023, lo que no aconteció.

Ante esa omisión, se le requirió oportunamente por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-048/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido y, pese a tal circunstancia, tampoco dio cumplimiento al mismo en el plazo para tal cumplimiento.

La misma situación se presentó en el mes de enero de 2023, porque omitió presentar el informe del mes de enero de 2023, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-057/2023 de fecha diecisiete de febrero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

En el mes de marzo de 2023, la organización ciudadana "Vamos" reiteró la conducta de omisión de presentar dicho informe dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de marzo de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

Esto es, se toma en consideración que la organización ciudadana "Vamos" mostró una pluralidad de conductas reiteradas negándose al cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de los informes de los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades, aun cuando fue debidamente notificada por esta autoridad y se le otorgó un plazo suficiente y razonable para ello; lo que evidencia que la organización ciudadana "Vamos", de forma reiterada y sistemática, desató e incumplió con la normativa de la materia.

Por otro lado, esta autoridad considera que el lugar de los hechos es la ciudad de Hermosillo, Sonora, sede de este Instituto Estatal Electoral y donde la organización ciudadana tiene su domicilio, lo que evidencia que la presentación de los informes debía hacerse en la misma ciudad donde convergen la organización infractora y la autoridad administrativa electoral, por lo que la distancia no era obstáculo para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

En tal sentido, por la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado consistente en la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, vulnerado por la organización ciudadana "Vamos" por omitir la presentación de los informes de los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades, se estima que en caso concreto tales razones justificarían graduar la sanción a una de mayor entidad, como lo sería en el caso una amonestación pública, conforme a los artículos 281, fracción VII de la LIPEES y 97 de los Lineamientos de fiscalización, sanción contemplada en el inciso a) y la fracción I de dichos preceptos, respectivamente, y que en su caso daría lugar a una sanción leve.

Sin embargo, aunado a lo expuesto, en el caso concreto se toma en consideración que la omisión señalada también representa una afectación directa y efectiva al bien jurídico tutelado, así como a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al obstaculizar el adecuado ejercicio de la actividad fiscalizadora, pues dicha omisión implica que esta autoridad se encontrara impedida de conocer y verificar sobre el origen y destino de los recursos del sujeto obligado.

Además, que se generó la imposibilidad de realizar el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos, así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana interesada en constituirse y registrarse como partido político local, en cumplimiento de la obligación de transparencia y rendición de cuentas.

De esa forma, se vulneró igualmente el principio de máxima publicidad, uno de los principios rectores de la materia electoral establecidos

Página 28 de 37

constitucionalmente, puesto que la omisión genera la imposibilidad de que pueda transparentarse hacia la sociedad la información aportada por las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, lo que en el caso concreto constituye un elemento a considerar para la graduación de la sanción hacia una de mayor envergadura.

Al respecto, se toma en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que, por regla general, tratándose de conductas que actualicen una violación directa a una prohibición prevista en la Constitución, la falta se debe calificar como grave, en atención al carácter constitucional de dicha prohibición,¹ además de la debida consideración y valoración del conjunto de circunstancias que caracterizan las infracciones, como acontece en la especie.

Lo que en el caso concreto, justifica graduar la sanción como grave por haberse vulnerado el principio constitucional de máxima publicidad, puesto que la organización ciudadana "Vamos" omitió presentar oportunamente los informes de los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, sobre el origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades, lo cual generó la imposibilidad de transparentar hacia la sociedad la información aportada por dicha organización interesada en constituirse como partido político local.

Cabe precisar que en todo momento, esta autoridad tuvo a vista el expediente de la organización infractora,² en el que constan los estados de cuenta bancarios comprendidos desde el periodo de constitución donde presentó su aviso de intención en enero de 2022 y hasta la fecha en que se resolvió lo conducente respecto a su registro, con apertura expreso para la captación de recursos privados tendientes a financiar las actividades de obtención de registro, de cuyo análisis se advierte que la organización ciudadana "Vamos" ha demostrado tener ingresos y la capacidad económica suficiente para hacer frente a las sanciones económicas que está determinando esta autoridad electoral, lo que es un elemento más para valorar la graduación de la presente sanción en el caso concreto.

¹ Por ejemplo, en la resolución de los expedientes: SUP-RAP-517/2012; SUP-RAP-141/2013 y acumulados, y SUP-REP-24/2018.

² Mediante Acuerdo CG22/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local", puede advertirse la referencia de que, en todo momento, la Presidencia de la Comisión puso a disposición de las Consejeras y los Consejeros Electorales el expediente original de solicitud de registro de organización ciudadana en estudio, de forma digital, para atender cualquier consulta que se presentase, en cumplimiento de la actividad 7 de los Procedimientos, métodos de verificación de la documentación y del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, aprobados por Acuerdo CTPP01/2023. El Acuerdo es público, lo que se invoca como hecho notorio y puede consultarse en <https://www.iesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG22-2023.pdf>

Así, con fundamento en el artículo 286, primer párrafo de la LIPEES, se destaca que para la individualización de la presente sanción, una vez acreditada plenamente la existencia de las infracciones y la responsabilidad del infractor, esta autoridad electoral tomó en consideración la gravedad de la responsabilidad en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la LIPEES, en atención al bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las infracciones; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones; y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones; lo anterior, en términos de la argumentación y el análisis de las consideraciones que justifican la presente determinación, que deben verse como un todo y no de forma aislada.

Por tanto, en este caso concreto, esta autoridad considera proporcional y razonable graduar la sanción a una de mayor entidad, en términos de la prevista en los artículos 281, fracción VII, inciso c) de la LIPEES y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización, respectivamente, consistente en multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

En esa medida, considerando las características expuestas y todos los aspectos del presente apartado, entre ellos las condiciones socioeconómicas del infractor, esta autoridad considera que debe imponer a la organización ciudadana "Vamos" una multa de 500 UMA, que es la de menor cuantía conforme a los artículos 281, fracción VII, inciso c) de la LIPEES y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización, respectivamente, en virtud de calificar las infracciones como graves ordinarias, considerando las características señaladas en el presente Acuerdo, que debe verse como un todo.

II.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Modo: las conductas consistieron en el incumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Lineamiento de constitución. Esto es así, porque la organización ciudadana no presentó el informe mensual correspondiente a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023 lo cual debía hacer dentro de los primeros diez días del mes posterior al cual debía informar. Ante ello, se le requirió mediante notificación por correo electrónico y, pese a tal circunstancia, tampoco dio cumplimiento al mismo en el plazo de diez días hábiles contados a partir de esa notificación para tal cumplimiento, cuando dicha organización desde el momento en que presentó el aviso de intención estaba obligada a informar al INE y a la DEF, dentro de los primeros 10 días de cada mes, sobre el origen y destino de los recursos económicos para sus actividades, lo que no aconteció respecto a los informes correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo 2023, en los términos precisados, dando lugar a una pluralidad de conductas omisas.

Tiempo:

1. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de diciembre de 2022, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-048/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.
2. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de enero de 2023, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-057/2023 de fecha diecisiete de febrero de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.
3. El incumplimiento se dio por omitir presentar el informe del mes de marzo de 2023, dentro de los primeros diez días del siguiente mes en que debía presentarlo, pese a que fue debida y oportunamente requerida por la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-091/2023 de fecha diecinueve de marzo de 2023, notificado al día siguiente, donde se le dieron otros diez días hábiles contados a partir de dicha notificación para cumplir con lo requerido.

Ello evidencia una pluralidad de conductas omisas, en los términos expuestos.

Lugar: el lugar de los hechos es en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sede de este Instituto Estatal Electoral y donde actúa en el caso específico la DEF, y donde la organización ciudadana tiene su domicilio, lo que evidencia que la presentación de los informes debía hacerse en la misma ciudad donde convergen la organización infractora y la autoridad administrativa electoral, por lo que la distancia material no debía representar obstáculo alguno para el cumplimiento de sus obligaciones.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor: La organización ciudadana estuvo en aptitud de recibir financiamiento privado bajo los límites previsto en la normativa electoral, con el cual desarrollaron las actividades inherentes y tendientes a la obtención de registro como partido político local.

De este modo, en los archivos de este Instituto Estatal Electoral obran los estados de cuenta bancarios de los meses comprendidos desde el periodo de constitución donde presentó su aviso de intención en enero de 2022 y hasta la fecha en que se resolvió lo conculcado respecto a su registro, con apertura expreso para la captación de recursos privados tendientes a financiar las actividades de obtención de registro, de cuyo análisis se advierte que la organización ciudadana ha demostrado tener ingresos y la capacidad económica suficiente para hacer frente a las sanciones económicas que determine esta autoridad electoral, en su caso.

IV.- Las condiciones externas y los medios de ejecución: En el caso, se observa una conducta omisa de cumplir con obligaciones relacionadas con la fiscalización de los recursos, aun y cuando la organización infractora fue debidamente notificada a través de su representación legal de dichas omisiones y observaciones mediante los oficios identificados con los números IEEyPC/DEF-048/2023, IEEyPC/DEF-057/2023 e IEEyPC/DEF-091/2023 girados por la DEF, en el que se le hizo saber expresamente que en caso de incumplimiento dentro del plazo concedido, se le impondría alguna de las sanciones previstas en el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización, con independencia de las responsabilidades que pudieran resultar debido a la observación detectada.

V.- La reincidencia, en su caso en el incumplimiento de obligaciones: Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto Estatal Electoral, **no se acredita** que la organización ciudadana sea reincidente respecto de la conducta en estudio.

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones: Si bien en el caso concreto, no puede estimarse que se haya obtenido un lucro cuantificable o beneficio con la realización de la conducta sancionada, la omisión de la organización infractora genera un perjuicio a las actividades institucionales relacionadas con la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización infractora.

En ese sentido, en fecha seis de julio de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP06/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana denominada "Vamos", correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso"*.

Así, la Comisión consideró que la citada omisión representa para este Instituto Estatal Electoral la imposibilidad de realizar el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos, así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana interesada en constituirse y registrarse como partido político local, en cumplimiento de la obligación de transparencia y rendición de cuentas.

De esta manera, determinó que se vulnera también el principio de máxima publicidad, uno de los principios rectores de la materia electoral establecidos constitucionalmente, puesto que la omisión genera la imposibilidad de que pueda transparentarse hacia la sociedad la información aportada por las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, lo que en el caso concreto constituye un elemento para la graduación de la sanción.

En esa tesitura, con base en las consideraciones expuestas, la Comisión señaló que, en este caso concreto, se justifica que se imponga la sanción de multa, prevista en el artículo 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización y en el artículo 281, fracción VII, inciso b) de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, por las observaciones correspondientes a los meses de **diciembre de 2022, enero y marzo de 2023** las cuales consisten en la omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos, este Consejo General considera pertinente la propuesta de la Comisión respecto a sancionar a la organización ciudadana "VAMOS" con una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sanción mínima contemplada en la fracción III, del artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización.

En este sentido, a la luz de los razonamientos que se incorporan en este Acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer el valor de la UMA que tuvo vigencia hasta el 31 de enero de 2023, siendo este de \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional) diario, por lo que, la propuesta de sanción que la Comisión somete a consideración de este Consejo General asciende a la cantidad de **\$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior con fundamento en los artículos 75, 281, fracción VII, inciso b) y 286 de la LIPEES, así como los artículos 95, 96, fracción I y 97, fracción III de los Lineamientos de fiscalización.

Por tales motivos, en cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, en el presente Acuerdo han quedado enunciados los razonamientos y ponderaciones que llevaron a esta autoridad a establecer la gravedad de la conducta.

Se explica también por qué se le impone una sanción de 500 unidades de medida y actualización a la organización infractora; a la vez que se realiza un análisis del artículo 286 de la LIPEES, en relación con el artículo 97 de los Lineamientos de fiscalización para imponer la sanción.

También se enuncian los razonamientos y ponderaciones que llevaron a optar por la interposición de una multa y no una amonestación pública, o bien, una diversa sanción.

Todo ello, dentro del capítulo de individualización de la sanción, expresando de manera detallada los motivos o razones de la gravedad de la conducta, así como de la imposición de la sanción que se determina a través del presente Acuerdo.

Al tratarse de la misma sanción impuesta en el acuerdo impugnado en la sentencia del RA-PP-10/2023, la misma cumple con el principio de que "a

nadie puede afectarle su propio recurso" puesto que no es superior a la previamente impuesta.

Finalmente, toda vez que se ha dado cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, esto es, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del fallo, se ordena hacer del conocimiento el presente Acuerdo a la citada autoridad jurisdiccional dentro del plazo de 24 horas siguientes a su aprobación, con la remisión de copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

50. En consecuencia, en cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, y con fundamento en el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a imponer a la organización ciudadana denominada "Vamos" la sanción correspondiente a una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por las observaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023 las cuales consisten en la omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos, en los términos precisados en los considerandos 47 al 49, así como en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior, se tiene la organización ciudadana de mérito contará con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago correspondiente, mismo que será computado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral; por lo que, una vez que venza dicho plazo, la referida Dirección deberá de remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe en el que se precise si la organización ciudadana referida realizó el pago en tiempo y forma o, en su caso, si omitió realizar dicho pago.

En caso de que la organización ciudadana "Vamos" incumpla con el pago voluntario de la sanción, este Instituto Estatal Electoral informará de dicha situación a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se le remitirá copia certificada de las constancias del caso, para efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, a lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral deberá dar el seguimiento correspondiente.

51. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 2, numeral 1, incisos a) y b), 9 numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2, de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la constitución Local; 3, 71, 74, 76, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, II y III, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 1, 3, 5, 18 y 142 del Lineamiento de constitución; 6, 22, 35, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 86, 90, 92, 93, fracción I, 94, 95 y 96, fracciones

Página 34 de 37

I y II de los lineamientos de fiscalización; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – En cumplimiento oportuno a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el RA-PP-10/2023, se emite una nueva determinación en la que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa a imponer a la organización ciudadana denominada "VAMOS", la sanción correspondiente a una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por las observaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023 las cuales consisten en la omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos, en los términos precisados en los considerandos 47 al 49, así como en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, hacer del conocimiento el presente Acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Sonora dentro del plazo de 24 horas siguientes a su aprobación, con la remisión de copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

TERCERO. - Se solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de la Unidad de notificaciones notifique personalmente el presente Acuerdo a la organización ciudadana "Vamos" a través de su representación legal.

CUARTO. - La organización ciudadana de mérito contará con un plazo de 15 días hábiles para realizar el pago correspondiente, mismo que será computado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral; por lo que, una vez que venza dicho plazo, la referida Dirección deberá de remitir a la Secretaría Ejecutiva un informe en el que se precise si la organización ciudadana referida realizó el pago en tiempo y forma o, en su caso, si omitió realizar dicho pago.

En caso de que la organización ciudadana "Vamos" incumpla con el pago voluntario de la sanción, este Instituto Estatal Electoral informará de dicha situación a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se le remitirá copia certificada de las constancias del caso, para efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, a lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral deberá dar el seguimiento correspondiente.

QUINTO. – Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

Página 35 de 37

Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas del presente Acuerdo, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.


SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como en términos del artículo 19, numeral 3 de la LGPP.


NOVENO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

DÉCIMO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con las modificaciones señaladas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, con base en el artículo 14 TER del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, en el considerando 49, página 28 en el primer párrafo relativo a la redacción del mismo, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día martes veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.-
Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

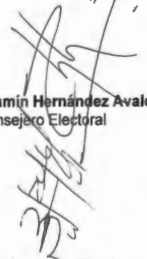

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Lina Verónica Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitzawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG68/2023 denominado "POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RA-PP-10/2023, SE EMITE UNA NUEVA DETERMINACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LA SANCIÓN RESPECTIVA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el martes día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

DETALLE DE INGRESOS ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023				
# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
N/A	Dinero	Enero	\$500.00	1. Formato F1.
001	Dinero	Abril	\$1,200.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
002	Dinero	Mayo	\$11,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
004	Especie	Mayo	\$16,240.00	1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante.
005	Especie	Mayo	\$10,000.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante.
006	Especie	Mayo	\$3,500.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante.
007	Especie	Mayo	\$7,000.00	1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante.
008	Especie	Mayo	\$3,000.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante.
003	Dinero	Junio	\$4,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
009	Dinero	Junio	\$15,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta;

1 de 5

DETALLE DE INGRESOS ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023				
# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
				3. Identificación de la persona aportante.
010	Especie	Junio	\$15,000.00	1. Cotización; 2. Contrato 3. Identificación de la persona aportante.
011	Especie	Junio	\$5,000.00	1. Cotización; 2. Contrato; 3. Identificación de la persona aportante.
012	Especie	Junio	\$2,200.00	1. Cotización; 2. Contrato; 3. Identificación de la persona aportante.
013	Especie	Junio	\$2,200.00	1. Cotización; 2. Contrato; 3. Identificación de la persona aportante.
014	Dinero	Julio	\$8,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
015	Dinero	Julio	\$5,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
016	Dinero	Julio	\$5,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta;

2 de 5

ANEXO I				
DETALLE DE INGRESOS				
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"				
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023				
# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
				2. Identificación de la persona aportante.
024	Dinero	Septiembre	\$1,200.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
027	Dinero	Septiembre	\$5,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
028	Dinero	Septiembre	\$1,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
029	Dinero	Septiembre	\$1,500.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
030	Dinero	Septiembre	\$5,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
031	Dinero	Septiembre	\$5,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
032	Dinero	Octubre	\$4,500.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
033	Dinero	Octubre	\$4,500.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
034	Dinero	Octubre	\$5,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
035	Dinero	Octubre	\$6,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.

4 de 5

ANEXO I				
DETALLE DE INGRESOS				
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"				
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023				
# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
				3. Identificación de la persona aportante.
017	Dinero	Julio	\$10,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
018	Dinero	Julio	\$8,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
019	Dinero	Julio	\$5,400.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
020	Dinero	Agosto	\$5,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
021	Dinero	Agosto	\$4,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
022	Dinero	Agosto	\$2,000.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
023	Dinero	Agosto	\$1,500.00	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante.
025	Especie	Agosto	\$10,000.00	1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante.
026	Especie	Agosto	\$10,000.00	1. Contrato;

3 de 5

DETALLE DE INGRESOS				
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"				
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023				
# de PUA	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
036	Especie	Octubre	\$10,000.00	1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante.
037	Especie	Octubre	\$10,000.00	1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante.
053	Especie	Febrero 2023	\$10,000.00	1. Contrato; 2. Identificación de la persona aportante.
Total Ingresos			\$238,440.00	

ANEXO I

DETALLE DE EGRESOS			
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"			
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023			
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Dinero - Papelería general	Enero	\$350.00	1. Formato F1.*
Dinero - Impresiones	Enero	\$150.00	1. Formato F1.*
Dinero - Agua	Mayo	\$1,343.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Desinfectante			
Dinero - Cubrebocas	Mayo	\$855.04	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
Dinero - Volantes	Mayo	\$2,552.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Recibos			
Dinero - Agua purificada	Mayo	\$2,117.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
Dinero - Arafias reforzadas	Mayo	\$3,398.80	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Gafetes			
Dinero - Chalacos	Mayo	\$1,044.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
Especie - Local de eventos	Mayo	\$16,240.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona contratante.
Especie - Música/Sonido	Mayo	\$10,000.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona contratante.
Especie - Lona Publicitaria	Mayo	\$3,500.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona contratante.
Especie	Mayo	\$7,000.00	1. Cotización;

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS			
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"			
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023			
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
- Local de eventos			2. Identificación de la persona contratante.
Especie - Paletas	Mayo	\$3,000.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona contratante.
Dinero - Agua purificada - Gel antiséptico	Junio	\$1,155.00	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Agua purificada	Junio	\$1,214.95	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Comisión bancaria	Junio	\$10.00	1. Estado de cuenta.
Dinero - Comisión bancaria	Junio	\$1.60	1. Estado de cuenta.
Dinero - Sistema contable	Junio	\$928.00	1. Comprobante de pago; 2. Estado de cuenta.
Dinero - Cubreboca	Junio	\$60.00	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Volantes	Junio	\$568.40	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Renta de mobiliario	Junio	\$5,782.60	1. CFDI; 2. Comprobante de pago;

[Handwritten signatures and initials]

DETALLE DE EGRESOS			
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS"			
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023			
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
			3. Estado de cuenta.
Dinero - Aerocooler	Junio	\$4,176.00	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Agua purificada	Junio	\$157.75	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Agua purificada	Junio	\$157.75	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Agua purificada	Junio	\$159.80	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Agua purificada	Junio	\$159.80	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Agua purificada	Junio	\$159.80	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Agua purificada	Junio	\$158.80	1. CFDI; 2. Comprobante de pago; 3. Estado de cuenta.
Dinero - Agua purificada	Junio	\$157.75	1. CFDI; 2. Comprobante de pago;

[Handwritten signatures and initials]

DETALLE DE EGRESOS ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023				ANEXO II
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria	
			3. Estado de cuenta.	
Dinero			1. CFDI;	
- Mercancía promocional	Junio	\$500.00	2. Comprobante de pago;	
			3. Estado de cuenta.	
Dinero			1. CFDI;	
- Agua purificada	Junio	\$174.00	2. Comprobante de pago;	
			3. Estado de cuenta.	
Dinero			1. CFDI;	
- Agua purificada	Junio	\$174.00	2. Comprobante de pago;	
			3. Estado de cuenta.	
Dinero			1. CFDI;	
- Agua purificada	Junio	\$174.00	2. Comprobante de pago;	
			3. Estado de cuenta.	
Dinero			1. CFDI;	
- Agua purificada	Junio	\$174.00	2. Comprobante de pago;	
			3. Estado de cuenta.	
Dinero			1. CFDI;	
- Gasolina	Junio	\$500.00	2. Estado de cuenta.	
Dinero			1. Comprobante de pago;	
- Renta de aerocooler	Junio	\$500.00	2. Estado de cuenta.	
Dinero			1. Estado de cuenta.	
- COSTCO Hermosillo	Junio	\$157.75		
Especie	Junio	\$2,200.00	1. Cotización;	

4 de 9

DETALLE DE EGRESOS ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023				ANEXO II
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria	
- Paletas de hielo			2. Contrato de comodato.	
Especie	Junio	\$2,200.00	1. Cotización;	
- Paletas de hielo			2. Contrato de comodato.	
Especie	Junio	\$5,000.00	1. Cotización;	
- Domo para celebrar asamblea			2. Contrato de comodato.	
Especie	Junio	\$15,000.00	1. Cotización;	
- Salón jardín para celebrar asamblea			2. Contrato de comodato.	
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Julio	\$17,400.00	1. CFDI;	
- Renta de focal			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;	

5 de 9

DETALLE DE EGRESOS ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023			
Tipos de egresos	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
- Agua purificada			2 Estado de cuenta.
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.
Dinero	Julio	\$157.75	1. CFDI;
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.
Dinero	Julio	\$85.00	1. Estado de cuenta.
- Pago de servicio de Apple.com			
Dinero	Julio	\$85.00	1. Estado de cuenta.
- Pago de servicio de Apple.com			
Dinero	Julio	\$149.00	1. Estado de cuenta.
- Pago de servicio de Apple.com			
Dinero	Julio	\$4,140.00	1. CFDI;
- Renta de aerocooler			2. Estado de cuenta.
Dinero	Julio	\$1,870.00	1. CFDI;
- Bolls (Helados de sabor)			2. Estado de cuenta.
Dinero	Julio	\$119.00	1. Estado de cuenta.
- Pago de servicio de Google TEC IT			
Dinero	Julio	\$25.00	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Julio	\$4.00	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			

Handwritten marks: a checkmark, a scribble, and the number '11'.

6 de 9

Handwritten marks: a checkmark, a scribble, and the number '11'.

DETALLE DE EGRESOS ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023			
Tipos de egresos	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Dinero			1. CFDI;
- Renta de banquete y sala de reuniones	Julio	\$18,000.00	2. Comprobante de pago;
			3. Estado de cuenta.
Dinero	Agosto	\$36.00	1. Estado de cuenta;
- Comisión bancaria			
Dinero	Agosto	\$5.76	1. Estado de cuenta;
- Comisión bancaria			
Dinero	Agosto	\$49.00	1. Estado de cuenta;
- Pago de servicio de Apple.com			
Dinero	Agosto	\$121.58	1. Estado de cuenta;
- Pago de servicio de Apple.com			
Dinero	Agosto	\$45.00	1. Estado de cuenta;
- Pago de servicio de Apple.com			
Dinero	Agosto	\$119.00	1. Estado de cuenta;
- Pago de servicio de Google TEC IT			
Dinero	Agosto	\$8,004.00	1. Estado de cuenta;
- Depósitos para banquetes			
Dinero	Agosto	\$1,577.90	1. Estado de cuenta;
- Agua purificada			
Dinero	Agosto	\$85.00	1. Estado de cuenta;
- Pago de servicio de Apple.com			
Dinero	Agosto	\$1,577.90	1. Estado de cuenta;
- Agua purificada			

7 de 9

DETALLE DE EGRESOS ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023			
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Especie - Local de eventos	Agosto	\$10,000.00	1. Contrato.
Especie - Local de eventos	Agosto	\$10,000.00	1. Contrato.
Dinero - Comisión bancaria	Septiembre	\$5.00	1. Estado de cuenta;
Dinero - Comisión bancaria	Septiembre	\$0.80	1. Estado de cuenta;
Dinero - Pago por aplicación Google Badoo	Septiembre	\$19.00	1. Estado de cuenta;
Dinero - Agua purificada	Septiembre	\$735.80	1. CFDI; 2. Estado de cuenta;
Dinero - Renta salón	Septiembre	\$3,600.00	1. Comprobante de pago; 2. Estado de cuenta;
Dinero - Renta salón	Septiembre	\$3,500.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta;
Dinero - Renta salón	Septiembre	\$5,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta;
Dinero - Renta salón	Septiembre	\$5,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta;
Dinero - Agua purificada	Septiembre	\$1,420.10	1. CFDI; 2. Estado de cuenta;
Dinero	Octubre	\$5.00	1. Estado de cuenta;

8 de 9

DETALLE DE EGRESOS ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MARZO 2023			
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
- Comisión bancaria			
Dinero - Comisión bancaria	Octubre	\$0.80	1. Estado de cuenta;
Dinero - Renta salón	Octubre	\$8,400.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. CFDI.
Dinero - Renta salón	Octubre	\$11,115.94	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. CFDI.
Especie - Salón de evento	Octubre	\$10,000.00	1. Contrato.
Especie - Salón de evento	Octubre	\$10,000.00	1. Contrato.
Especie - Renta de salón	Febrero 2023	\$10,000.00	1. Contrato.
Total egresos		\$237,199.67	

9 de 9

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE CONSTITUCIÓN.

En cumplimiento a los artículos 93 fracción I y 94 de los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización emite el presente Dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana denominada "Vamos" sobre el origen y destino de sus recursos durante el periodo comprendido del mes en que informaron su propósito de constituirse como partido político local hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro (enero 2022 a marzo 2023).

G L O S A R I O

IEE	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización
Lineamientos de Constitución	Lineamiento para constituir un partido político local
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales
Organizaciones Ciudadanas	Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS

Las disposiciones generales aplicables en materia de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas están determinadas en los Lineamientos de Fiscalización que tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización respecto de los ingresos por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y aportaciones o cuotas, en efectivo o en especie de personas afiliadas y/o simpatizantes, hechas en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana en cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas.

Asimismo, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto impone la normatividad en la materia.

Con relación a lo anterior, el Lineamiento de Fiscalización establece que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las Organizaciones Ciudadanas. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Ahora bien, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Organización Ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Por lo cual, en los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la DEF, las organizaciones ciudadanas podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la

información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos.

Por otra parte, la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de Fiscalización.

Por último, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.

Asimismo, la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los Lineamientos de Fiscalización, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

Concretamente, la DEF revisará que las Organizaciones Ciudadanas cumplan con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Fiscalización, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes.
- Utilizar el Manual General de Contabilidad, con la finalidad de llevar un control de los registros contables, los cuales deberán ser realizados de manera descriptiva en el mes calendario que corresponda.
- Generar los siguientes documentos:

3 de 19

- Estados financieros básicos, confiables, oportunos y expresados en términos monetarios;
- Balanza de comprobación mensual a nivel detalle; y
- Conciliaciones bancarias.
- Apegarse a las Normas de Información Financiera (NIF), en el control y registro de sus operaciones financieras,
- Entregar una relación de los nombres de las personas aportantes junto con el último informe mensual y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
- Integrar un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de las y los afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la DEF, junto con sus informes.
- Que las cuentas bancarias cumplan con los requisitos siguientes:
 - Ser de la titularidad de la organización ciudadana y contar con la autorización de la persona representante legal;
 - Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; y
 - Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona representante legal, cuando esta no vaya a firmarlas.
- Llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en los informes mensuales.

4 de 19

- Que el financiamiento de origen privado, solo se reciba en las siguientes modalidades:
 - Aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes y/o afiliadas;
 - Autofinanciamiento; y
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Que todos los ingresos en efectivo sean depositados en cuentas bancarias a nombre de la organización ciudadana que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice la persona responsable del Órgano de Finanzas.
- Que las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a noventa UMA, realizado por una sola persona, invariablemente sean a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino de la organización ciudadana beneficiaria.
- Que las aportaciones en especie que reciban las Organizaciones Ciudadanas sean documentas en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exijan los ordenamientos legales aplicables, mismos que además deberán documentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de los Lineamientos.
- Los demás que indique la normatividad aplicable en la materia.

5 de 19

RESULTADO DE LAS PRÁCTICAS DE AUDITORÍA REALIZADAS A LOS INFORMES MENSUALES

Inicio de la Revisión

La DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana "Vamos" para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, esta Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el período de constitución, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF, con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana "Vamos" hizo entrega de ciertos Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al período de constitución, comprendido de enero 2022 a marzo 2023, así como de su documentación comprobatoria, tanto en Oficialía de Partes de este instituto, como a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@eesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que el artículo 142 de los Lineamientos de Constitución establece que las organizaciones ciudadanas deberán

6 de 19

presentar su solicitud de registro en el mes de enero anterior al de la elección una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; en el caso de la organización ciudadana "Vamos", ésta presentó Recursos de Apelación con número de expediente RA-PP-03/2023 y acumulado RA-TP-02/2023 en contra de los acuerdos de fechas diecinueve y veintiocho de diciembre de dos mil veintidós mediante los cuales le fue declarada improcedente su solicitud de Asamblea Constitutiva. En relación con lo anterior, en la sentencia el Tribunal Estatal Electoral revocó la determinación adoptada en los acuerdos referidos, siendo lo conducente tener por presentada la Solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma; y definir como procedente la solicitud de celebración de Asamblea Constitutiva, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a la organización ciudadana para que señalara nueva fecha para la celebración de la Asamblea mencionada.

Como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal, la organización ciudadana "Vamos" presentó su solicitud de Asamblea Constitutiva y posteriormente su reprogramación (cambio de domicilio) en fechas ocho y trece de febrero de dos mil veintitres respectivamente, quedando programada para el día veinticinco de febrero de dos mil veintitres. Llevándose a cabo la Asamblea Constitutiva en dicha fecha, en presencia de personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva.

Posteriormente, la organización ciudadana "VAMOS" presentó su Solicitud de Registro, el día ocho de marzo de dos mil veintitres, una vez celebrada su Asamblea Constitutiva. Es por esto, que el periodo sujeto a fiscalización abarca de enero de 2023 a de marzo de 2023.

Informes presentados

Los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Vamos" están integrados en lo general de cuatro grandes rubros, lo cuales se describen a continuación:

- **Saldo inicial.** Saldo final de todas las cuentas contables correspondientes al mes anterior. Está integrado por los estados de cuenta bancarios, correspondientes a cada mes.

- **Ingresos.** Está integrado por el financiamiento privado, en dinero y en especie consistente en las aportaciones de personas afiliadas y/o simpatizantes.
- **Egresos.** Está integrado por las erogaciones llevadas a cabo por la organización ciudadana, para actividades relacionadas con el proceso de constituirse como partido político local.
- **Saldo.** Es la diferencia que resulta de restar del total de los ingresos el importe total de los gastos realizados de manera mensual.

Ahora bien, el artículo 18 del Lineamiento de Constitución, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación de indican.

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ENERO 2022	15 de febrero de 2022	11 de febrero de 2022
2	FEBRERO 2022	14 de marzo de 2022	10 de marzo de 2022
3	MARZO 2022	18 de abril 2022	08 de abril de 2022
4	ABRIL 2022	13 de mayo de 2022	11 de mayo de 2022
5	MAYO 2022	14 de junio de 2022	14 de junio de 2022
6	JUNIO 2022	14 de julio de 2022	12 de agosto de 2022*
7	JULIO 2022	12 de agosto de 2022	12 de agosto de 2022
8	AGOSTO 2022	14 de septiembre de 2022	19 de septiembre de 2022*
9	SEPTIEMBRE 2022	17 de octubre de 2022	04 de noviembre de 2022*
10	OCTUBRE 2022	15 de noviembre de 2022	01 de diciembre de 2022*
11	NOVIEMBRE 2022	14 de diciembre de 2022	No presentó
12	DIEMBRE 2022	13 de enero de 2023	No presentó
13	ENERO 2023	15 de febrero de 2023	No presentó
14	FEBRERO 2023	14 de marzo de 2023	14 de marzo de 2023
15	MARZO 2023	18 de abril de 2023	No presentó.

*Recepción extemporánea.

Al respecto, la organización ciudadana "Vamos" presentó un total de **11 (once) informes mensuales, correspondientes al período** de constitución, las particularidades de su presentación se detallan a continuación:

Informes esperados	Informes presentados en tiempo	Informes extemporáneos	Total de informes presentados	Omisos
15	7	4	11	4

Cabe aclarar que los informes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2022, así como enero y marzo del año 2023, no fueron presentados en tiempo y forma, por lo cual, se notificó a la organización ciudadana mediante oficios de Errores y Omisiones; sin embargo, éstos no fueron atendidos en el término legal otorgado para tal fin. Por lo anterior, los informes correspondientes a dichos meses se tienen por no presentados.

Asimismo, en seguimiento de las omisiones cometidas por la organización ciudadana "Vamos" y con fundamento en el artículo 90 de los Lineamientos de Fiscalización, la DEF presentó los dictámenes y proyectos de resolución correspondientes para su respectiva aprobación por parte del Consejo General.

Dictamen	Oficio	Observación
Noviembre 2022	IEEyPC/DEF-071/2023	No presentó informe mensual
Diciembre 2022	IEEyPC/DEF-074/2023	No presentó informe mensual
Enero 2023	IEEyPC/DEF-086/2023	No presentó informe mensual
Marzo 2023	IEEyPC/DEF-096/2023	No presentó informe mensual

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS" Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización, respecto a la presentación de informes mensuales en los formatos correspondientes y la documentación comprobatoria que debe acompañarlos, se informa lo siguiente:

I. Ingresos

La organización ciudadana "Vamos" reportó en sus Informes Mensuales un total de ingresos por la cantidad de **\$238,440.00 (doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Ingresos en dinero	Ingresos en especie	Total
1	ENERO 2022	\$500.00	\$0.00	\$500.00
2	FEBRERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	MARZO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	ABRIL 2022	\$1,200.00	\$0.00	\$1,200.00
5	MAYO 2022	\$11,000.00	\$39,740.00	\$50,740.00*
6	JUNIO 2022	\$19,000.00	\$24,400.00	\$43,400.00*
7	JULIO 2022	\$41,400.00	\$0.00	\$41,400.00
8	AGOSTO 2022	\$12,500.00	\$20,000.00	\$32,500.00
9	SEPTIEMBRE 2022	\$18,700.00	\$0.00	\$18,700.00*
10	OCTUBRE 2022	\$20,000.00	\$20,000.00	\$40,000.00
11	NOVIEMBRE 2022	N/A	N/A	N/A
12	DICIEMBRE 2022	N/A	N/A	N/A
13	ENERO 2023	N/A	N/A	N/A
14	FEBRERO 2023	\$0.00	\$10,000.00	\$10,000.00
15	MARZO 2023	N/A	N/A	N/A
TOTALES		\$124,300.00	\$114,140.00	\$238,440.00

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los ingresos recibidos por la organización ciudadana se encuentra en el Anexo I.

II. Egresos

Asimismo, la organización ciudadana "Vamos" reportó en sus Informes Mensuales egresos por \$237,199.67 (doscientos treinta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 67/100 Moneda Nacional) que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Egresos en dinero	Egresos en especie	Total
1	ENERO 2022	\$500.00	\$0.00	\$500.00
2	FEBRERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	MARZO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	ABRIL 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5	MAYO 2022	\$11,309.84	\$39,740.00	\$51,049.84*
6	JUNIO 2022	\$17,361.75	\$24,400.00	\$41,761.75
7	JULIO 2022	\$43,454.50	\$0.00	\$43,454.50*
8	AGOSTO 2022	\$11,631.14	\$20,000.00	\$31,631.14
9	SEPTIEMBRE 2022	\$19,280.70	\$0.00	\$19,280.70*
10	OCTUBRE 2022	\$19,521.74	\$20,000.00	\$39,521.74*
11	NOVIEMBRE 2022	N/A	N/A	N/A
12	DICIEMBRE 2022	N/A	N/A	N/A
13	ENERO 2023	N/A	N/A	N/A
14	FEBRERO 2023	\$0.00	\$10,000.00	\$10,000.00
15	MARZO 2023	N/A	N/A	N/A
TOTALES		\$123,059.67	\$114,140.00	\$237,199.67

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los gastos efectuados por la organización ciudadana se encuentra en el Anexo II.

ERRORES Y OMISIONES

El artículo 86 de los Lineamientos de Fiscalización prevé que, si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

De la revisión de los informes proporcionados por la organización ciudadana "Vamos" correspondientes al periodo de constitución, comprendiendo del

mes de enero 2022 al marzo 2023, se generaron 13 (trece) oficios de Errores y Omisiones, de los cuales se desprenden las siguientes observaciones:

#	No. de Oficio de Errores y Omisiones	Mes	Observación	Fecha de notificación	Fecha de respuesta	Estatus
1	IEE/DEF-024/2022	MAYO	1. Omitió notificar el nombre de la persona responsable del órgano de finanzas y presentar la documentación contenida en el artículo 21 de los Lineamientos.	04/04/2022	11/04/2022	Solventada
2	IEE/DEF-198/2022	MAYO	1. Inconsistencias en el RUA 004; 2. Inconsistencias en el contrato de arrendamiento anexo a RUA 004; 3. Inconsistencias en el RUA 005 y su anexo; 4. Inconsistencias en RUA 007.	12/07/2022	Fuera de término	No Solventada
3	IEE/DEF-218/2022	JUNIO	No presentó informe mensual de junio.	15/07/2022	12/08/2022	Solventada

#	No. de Oficio de Errores y Omisiones	Mes	Observación	Fecha de notificación	Fecha de respuesta	Estatus
4	IEE/DEF-282/2022	JUNIO	1. La documentación se presenta de manera extemporánea; 2. Inconsistencias en el llenado del formato 1 "Informe mensual de ingresos y egresos"; 3. Omitió anexar identificaciones de las personas aportantes; 4. Omitió la firma de la persona aportante en recibo único de aportación "003"; 5. Omitió especificar y anexar cotización en recibo único de aportación "011".	26/08/2022	09/09/2022	Solventada
5	IEE/DEF-283/2022	JULIO	1. Inconsistencias en el llenado del formato F1; 2. Omitió anexar identificaciones de las personas aportantes en RUA "014", "015", "016", "017", "018" y "019".	26/08/2022	09/09/2022	Solventada
6	IEE/DEF-360/2022	AGOSTO	1. Inconsistencias en comprobación de egresos.	27/09/2022	No presentó	No solventada

#	No. de Oficio de Errores y Omisiones	Mes	Observación	Fecha de notificación	Fecha de respuesta	Estatus
7	IEE/DEF-405/2022	SEPTIEMBRE	1. No presentó informe mensual de septiembre.	20/10/2022	04/11/2022	Solventada
8	IEE/DEF-469/2022	OCTUBRE	1. No presentó informe mensual de octubre.	17/11/2022	01/12/2022	Solventada
9	IEE/DEF-573/2022	OCTUBRE	1. Inconsistencias en el llenado del formato F1.	06/12/2022	No presentó	No solventada
10	IEE/DEF-622/2022	NOVIEMBRE	1.No presentó informe mensual de noviembre.	22/11/2022	Fuera de término	No solventada
11	IEE/DEF-048/2023	DICIEMBRE	1. No presentó informe mensual de diciembre.	25/01/2023	Fuera de término	No solventada
12	IEE/DEF-057/2023	ENERO	1. No presentó informe mensual de enero.	21/02/2023	Fuera de término	No solventada
13	IEE/DEF-091/2023	MARZO	1.No presentó informe mensual de marzo.	19/04/2023	Fuera de término	No solventada

Del análisis de lo anterior, se puede apreciar que 6 (seis) de los 13 (trece) oficios de errores y omisiones enviados a la organización ciudadana "Vamos" fueron atendidos por la misma en tiempo y forma, es decir, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación, según lo establecen los Lineamientos de Fiscalización. Por otra parte, 7 (siete) oficios **no fueron contestados**, o bien, **no fueron atendidos en tiempo y forma**. Como se detalla a continuación:

- I. MAYO 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de mayo 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-198/2022 con fecha doce de julio de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día veintiséis de julio de dos mil veintidós; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día primero de septiembre de dos mil veintidós;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de gastos que pueden ser subsanadas con la información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- II. AGOSTO 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de agosto 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-360/2022 con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día once de octubre de dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de gastos que pueden ser subsanadas con la

información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- III. OCTUBRE 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de octubre 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de seguimiento de errores y omisiones IEEyPC/DEF-573/2022 con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día veinte de diciembre de dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias de forma en el llenado de formatos, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- IV. NOVIEMBRE 2022: No solventó la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de noviembre 2022, misma que fue notificada mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-622/2022 con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día cinco de enero de dos mil veintitrés; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día veinte de febrero de dos mil veintitrés;

Del análisis de la observación sobre la omisión de presentar informe mensual esta DEF considera que, implica una trasgresión directa a las disposiciones fiscalizadoras y los principios de transparencia y rendición de cuentas; ya que con dicha omisión se impide garantizar la claridad necesaria en el ingreso y destino de los recursos.

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión el Dictamen de la DEF mediante Acuerdo CTPP02/2023; y posteriormente fue aprobado por el Consejo General en fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés,

mediante Acuerdo CG16/2023, por lo que dicha observación ya cuenta con una sanción firme y únicamente se menciona en el presente dictamen con carácter informativo

- V. DICIEMBRE 2022: No solventó la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de diciembre 2022, misma que fue notificada mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-048/2023 con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para dar respuesta era el día nueve de febrero de dos mil veintitrés; y dicha respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día veinte de febrero de dos mil veintitrés;

Del análisis de la observación sobre la omisión de presentar informe mensual esta DEF considera que, implica una trasgresión directa a las disposiciones fiscalizadoras y los principios de transparencia y rendición de cuentas; ya que con dicha omisión se impide garantizar la claridad necesaria en el ingreso y destino de los recursos.

- VI. ENERO 2023: No solventó la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de enero 2023, misma que fue notificada mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-057/2023 con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para dar respuesta era el día siete de marzo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Del análisis de la observación sobre la omisión de presentar informe mensual esta DEF considera que, implica una trasgresión directa a las disposiciones fiscalizadoras y los principios de transparencia y rendición de cuentas; ya que con dicha omisión se impide garantizar la claridad necesaria en el ingreso y destino de los recursos.

- VII. MARZO 2023: No solventó la omisión de presentar el informe correspondiente al mes de marzo 2023, misma que fue notificada mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-091/2023 con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para

17 de 19

dar respuesta era el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés; y cuya respuesta fue recibida de manera extemporánea por la DEF el día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Del análisis de la observación sobre la omisión de presentar informe mensual esta DEF considera que, implica una trasgresión directa a las disposiciones fiscalizadoras y los principios de transparencia y rendición de cuentas; ya que con dicha omisión se impide garantizar la claridad necesaria en el ingreso y destino de los recursos.

Seguimiento de errores y omisiones

Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés con fundamento en el artículo 91, fracción I de los Lineamientos de Fiscalización y, en seguimiento a las observaciones realizadas respecto a los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización Ciudadana, se informó nuevamente a su representante el estatus de las observaciones correspondientes a las omisiones de informes de ingresos y egresos de los meses de diciembre de 2022, enero y marzo de 2023, así como la normatividad infringida, requiriéndolo de nueva cuenta para que dentro de un plazo de diez días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga, aportara información, ofreciera pruebas y presentara alegatos.

Lo anterior, con la finalidad de aclarar y rectificar las observaciones señaladas en el párrafo que antecede; apercibiéndolo que en el caso de incumplimiento el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en uso de la atribución conferida en el artículo 121, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, impondrá las sanciones correspondientes contenidas en el artículo 97 de los Lineamientos. El mencionado oficio no obtuvo respuesta alguna por la organización ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 38, 44, 45, 47, 52, 74, 72, 86, 87, 92, 93 fracción I, 94 y 97 del Lineamiento de Fiscalización y el numeral 18 del Lineamiento de Constitución, esta Dirección emite el siguiente proyecto de:

18 de 19

RESOLUCIÓN:

Único.- Por las observaciones correspondientes a los meses de diciembre, enero y marzo, las cuales consisten en la omisión de presentar los informes mensuales de ingresos y egresos, se propone sancionar a la Organización Ciudadana "VAMOS" con una multa DE 500 UMA, sanción mínima contemplada en la fracción III, del artículo 97, del Lineamiento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, en este sentido y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que tuvo vigencia hasta el 31 de enero de 2023, siendo este de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional) diario, la propuesta de sanción asciende a la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional).



ACUERDO 71/2023

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES".

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Publicación electrónica sin validez oficial

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG616/2021 denominado *"Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos, conóceles para los procesos electorales federales y locales"*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022 se notificó a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y de Debates".
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2023 por el que se designan a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el referido Sistema.
- V. Mediante oficio número IEEYPC/UT-141Bis/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia en su calidad de instancia responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema solicitó al Encargado de Despacho de la Unidad de Informática emitiera opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de que este Instituto Estatal Electoral se encuentre en posibilidades de implementar el referido Sistema.
- VI. Mediante oficio IEEYPC/UI-013Bis/2023 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Unidad de Informática emitió la opinión a que hace referencia el antecedente IV.
- VII. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCCC01/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se*

Página 2 de 13

realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, conforme a los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 14, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad,

Página 3 de 13

toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada Organismo Público Local electoral, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.
8. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local Electoral; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán

observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

9. Que el artículo 2 de los Lineamientos, estipula que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
10. Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales Electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.
11. Que el artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los Lineamientos, señalan que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:
 - El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
 - El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
 - La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
 - El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
 - El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
 - La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción

X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

12. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del Organismo Público Local Electoral responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

13. Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

14. Que el artículo 7 de los Lineamientos, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

15. Que el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las

adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

16. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local Electoral responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

17. Que el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán remitir al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el Organismo Público Local, o con el apoyo de un tercero, el cual deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

22. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
23. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. Que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y de Debates".

Asimismo, en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2023 por el que se aprobó la designación de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el referido Sistema.

Por su parte, el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán remitir al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza

únicamente por el Organismo Público Local, o con el apoyo de un tercero, el cual deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.

En ese sentido, la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia en su calidad de instancia responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, en fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/UT-141Bis/2023 solicitó al Encargado de Despacho de la Unidad de Informática emitiera la opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de que el Instituto Estatal Electoral se encuentre en posibilidades de implementar el multicitado Sistema, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos.

Ahora bien, el Encargado de Despacho de la Unidad de Informática mediante oficio número IEEyPC/UI-013Bis/2023 de fecha catorce de septiembre del presente año, en respuesta a la solicitud de opinión antes referida, señaló lo siguiente:

"...me permito informarle que, luego de analizar los requisitos para la implementación, esta Unidad de Informática ha determinado que es viable dicha implementación, lo anterior toda vez que el Instituto cuenta con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para diseñar, desarrollar y operar el sistema informático "Candidatas y Candidatos, Conóceles" conforme a los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, siendo por lo anteriormente señalado es que no se requiere del apoyo de un tercero para su implementación."

De la opinión emitida por la Unidad de Informática se advierte que, este Instituto Estatal Electoral cuenta con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para diseñar, desarrollar y operar el Sistema conforme a lo establecido en los Lineamientos, sin requerirse del apoyo de un tercero para su implementación.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTSCC01/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

En el referido Acuerdo CTSCC01/2023, la Comisión determinó que, con base en la opinión emitida por la Unidad de Informática, es viable que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, toda vez que se cuentan con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para diseñar, desarrollar y operar el referido Sistema conforme a lo establecido en los Lineamientos, sin requerirse del apoyo de

un tercero para su implementación, por lo que, se aprobó someter dicha determinación a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

28. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, en los términos precisados en el considerando 27 del presente Acuerdo.
29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartados A y C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 1, párrafos primero y segundo, 2, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6, 7, 8, párrafo primero, 10 y 11 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión Temporal del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", en los términos precisados en el considerando 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente para que informe sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo y remita a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a la Unidad de Transparencia y a la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de notificaciones en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera presencial, celebrada el viernes veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**



Mtro. Nerly Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Mariana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva M.
Consejera Electoral




Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chappetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CGT/1/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el viernes veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and initials on the right side of the page, including a large 'A' at the top, a '3', a 'P', a checkmark, and a 'G' at the bottom.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII33II-23102023-6CCE050A1

